**BOLETIN Nº 10.482-21**

**Sobre Proyecto de Ley que Moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Sernapesca.**

**RESUMEN:**

Este proyecto tiene los siguientes objetivos:

1. Mejorar las remuneraciones de parte del personal del Servicio

2. Otorgar nuevas facultades al Servicio

3. Introducir nuevas infracciones y delitos en materia de pesca ilegal

4. Modificar la tipificación de las infracciones pesqueras y de acuicultura y del procedimiento sancionatorio administrativo a cargo del Servicio.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:**

Actualmente el proyecto tiene urgencia simple y desde su ingreso, el 31 de Diciembre de 2015, presenta pocas indicaciones por la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados.

Constaba originalmente de 9 artículos y 2 artículos transitorios y en la actualidad posee 11 artículos, más los 2 transitorios, pues se agregaron por la Comisión dos tipos penales más.

**CUESTION PREVIA:**

Este proyecto responde principalmente a un anhelo de los funcionarios del Sernapesca de obtener en carácter de permanente una mejora en sus remuneraciones.

Respecto de esa parte del proyecto estamos plenamente de acuerdo.

Sin embargo el proyecto agregó otros temas como pesca ilegal y mayores atribuciones al Sernapesca que no compartimos y que se comentan más adelante.

**ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY.**

**NORMAS SOBRE SERNAPESCA, REMUNERACIONES, DOTACIÓN ETC.**

**ARTÍCULOS 1 al 6**: Contienen normas tendientes a otorgar un incentivo monetario de carácter permanente para los funcionarios de planta y contrata del Servicio, distinguiendo entre aquellos que desempeñan una labor de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura y el resto, al cual denomina profesional de apoyo a esa mision

Para los primeros la asignación será mayor, en tanto que para el resto será menor.

Quedan excluidos de esta mejora, el Director Nacional, los Subdirectores, los Directores Regionales, los Jefes de Departamento y los profesionales grado 5º E.U.S. que desempeñen labores de jefes de departamento, así como también las personas que cumplan labor de secretariado en las regiones de Bio Bio y Los Lagos.

*Comentario: Esta es la idea medular del proyecto la que apoyamos.*

**ARTÍCULO 7.** Propone aumentar la dotación máxima de personal del Servicio en 20 cupos.

*Comentario: Este aumento nos parece insuficiente según se dirá más adelante.*

**ARTÍCULO 8**. Establece una serie de adecuaciones formales a la estructura del Servicio, la cual se encuentra contenida en el DFL Nº5 que data de 1978.

*Comentario: Esta modificación es meramente cosmética por cuanto sólo genera un cambio de nombre en la actual Subdirección de Comercio Exterior por la consecuente Subdirección de Inocuidad y Certificación.*

**MODIFICACIONES A LA LEY DE PESCA**

**ARTÍCULO 9**.

1.-Introduce el concepto de PESCA ILEGAL, definiéndola como la

*“Actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras* ***en contravención a la normativa pesquera nacional vigente*** *o aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el* ***uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente*** *en las actividades de* ***transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización d****e recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.*

*Comentario: Es tan amplio el concepto que prácticamente toda actividad que contravenga la actual normativa caería dentro del concepto de pesca ilegal.*

*Infringe principios del derecho penal que exigen que la conducta que se sanciona deba estar expresamente descrita en la ley, para permitir el derecho a defensa del denunciado. Por la amplitud y generalidad usada en el proyecto probablemente será inútil en tribunales si los denunciados cuentan con una buena asesoría jurídica.*

*Todo esto lleva a la necesidad de tipificar correctamente qué debe entenderse por pesca ilegal.*

*A nivel mundial se entiende por pesca ilegal fundamentalmente a aquella que proviene del sub reporte, es decir la “pesca negra”, aquella de la cual se ignora su origen y que no queda registrada, imputada o computada en parte alguna. En nuestro caso y de prosperar el proyecto, la noción de pesca ilegal sería mucho mas amplia que el concepto utilizado internacionalmente.*

*La Unión Europea (UE) propuso una estrategia global, tanto para aguas comunitarias como internacionales que ejemplifica en su Reglamento, cuya vigencia data de Enero de 2010, como casos de pesca ilegal los siguientes:*

* *Cuando no se posea un permiso de pesca válido;*
* *Cuando no se comuniquen o registren los datos relacionados con las capturas;*
* *Cuando se capture en una zona de veda;*
* *Cuando se capturen especies no autorizadas;*
* *Cuando se utilicen artes prohibidos o no conformes;*
* *Cuando se falsifique o disimule la identidad;*
* *Cuando se falsifiquen o disimulen pruebas de una investigación;*
* *Cuando se lleven a bordo, transborden o desembarque pescado de talla inferior a la reglamentaria;*
* *Cuando se participe* *en actividades con buques inscritos en la lista de buques de pesca INDNR;*
* *Cuando se participe de una* [*Organización Regional de gestión de Pesca*](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=uriserv:l66034) *(ORGP) y no se cumplan con las medidas de conservación y ordenación de esa organización o se enarbole el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o no coopere con dicha asociación;*
* *Cuando sea un buque apátrida.*

*Estos ejemplos nos permiten acercarnos a una idea mas concreta de qué se entiende por pesca ilegal.*

*Para que esta legislación sea efectiva en la persecución de la pesca ilegal se sugiere que la legislación nacional sea igual de concreta.*

2. Establece obligaciones a las embarcaciones transportadoras.

*Comentario: Está dentro de lo que no había sido regulado anteriormente, por lo que viene a llenar un vacío, por ejemplo en la obligación de llevar a bordo una bitácora electrónica*

*3.* Establece la facultad de fijar puntos de desembarque por pesquería.

*Comentario: Esta medida se puede prestar para abusos por parte de la administración en caso de ser mal utilizada, pues otorga un amplio margen de arbitrariedad por lo que debe revisarse.*

La medida podría implicar en la práctica que una embarcación que funciona en Lebu no pudiera descargar sus productos en dicho puerto, porque el Servicio determine mediante la aplicación de esta norma, que la descarga se debe realizar necesariamente en el Puerto de Talcahuano. Además podría existir un problema de constitucionalidad de la norma.

4. Reemplaza el artículo que establece la oportunidad, forma, requisitos y agentes obligados a la entrega de información.

*Comentario: Es una norma más completa que la que actualmente existe, relativa a la entrega de información estadística al Servicio. Deja entregado a un Reglamento los requisitos de la entrega así como la forma de la misma.*

*Lo que debiese hacer el reglamento es estandarizar la forma de la información y mantener toda la cadena extractiva, de producción y venta para abastecer de datos fidedignos al momento de una eventual exportación de productos.*

5. En lo medular, se elimina el carácter de reservado de la información que se obtenga a través del sistema de posicionador automático satelital.

*Comentario: No es necesario eliminar el carácter reservado y basta hacerla compatible con la Ley de Transparencia, contenida en el Nº 20.285.*

6. Incorpora a los artefactos navales, tales como Pontones de descarga, la obligación de tener instaladas cámaras a bordo que permitan registrar toda actividad de descarte que pudiese ocurrir a bordo**.**

*Comentario: Esta propuesta viene a complementar la actual normativa existente relativa a la obligación de tener instaladas cámaras a bordo en las embarcaciones artesanales e industriales. Debe establecerse que esta facultad debe ser ejercida sin vulnerar las garantías constitucionales.*

7. Establece la obligación de inscribirse en un Registro que llevará el Servicio para todas aquellas personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos. Permite a su vez, que el Servicio pueda excepcionar de esa obligación a pequeños elaboradores, pero los mantiene bajo fiscalización.

*Comentario: Esta norma tiene por finalidad obligar a toda persona que de alguna forma produzca bienes de origen pesquero a inscribirse en un registro nuevo ante el Sernapesca. La misma obligación pesa para los que comercialicen.*

*Nos parece un error pretender controlar toda la actividad pesquera mediante el establecimiento de obligaciones a los propios agentes, en vez de hacer un esfuerzo por controlar el origen de las capturas a través de los desembarques pesqueros.*

*Si el Sernapesca realiza una correcta y completa supervigilancia de las descargas nacionales, resultan innecesarios desde el punto de vista del control de la pesca ilegal este tipo de medidas.*

8. Agrega en el artículo 108 que el Juez al momento de aplicar la multa al infractor debe tener en consideración el beneficio económico obtenido y la capacidad económica de éste.

La Comisión Pesca de la Cámara de Diputados, agrega una indicación relativa a establecer una nueva sanción, cual es la caducidad del respectivo permiso, licencia o inclusive a las plantas de proceso.

*Comentario: Es una introducción positiva pues establece el criterio de equidad para el juez al momento de establecer la multa a aplicar en el caso concreto.*

*Respecto de lo propuesto por la comisión, debe ser una sanción en casos extraordinarios atendida lo grave de la situación.*

9. Reemplaza la letra b) del artículo 109 al establecer la solidaridad como regla general al momento del pago de la multa para las infracciones de transporte, tanto para el dueño del vehículo, así como para el dueño de la nave.

*Comentario: Es una medida positiva que puede hacer mas efectivo el cobro de este tipo de infracciones.*

10. Modifica el artículo 110 al rebajar el tipo sancionatorio, al eliminar la expresión “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces” y agrega un inciso final para sancionar en aquellos casos que no puede establecerse la cantidad capturada.

*Comentario: La primera parte, es una medida positiva pues viene a mejorar situaciones de inequidad que se daban en la práctica en el sentido de que generalmente todas las acciones descritas en el artículo 110 tenias sanciones altísimas por la formula de aplicación del mismo artículo.*

*Se pretende que el juez en lo futuro pueda aplicar multas altas a los casos de mayor gravedad y no a todos como se da al día de hoy.*

*Sin embargo, la segunda partede esta norma en donde permite aplicar sanción conforme a los TRG de la embarcación, generará una tremenda distorsión pues las multas se elevarían en demasía.*

11. Establece dos nuevas infracciones a la LGPA asociadas a las **PLANTAS DE PROCESO**. Crea un 114 bis que sanciona a quienes procesen sin estar inscritos en el registro nuevo que se mencionó en el punto 7 y crea un 114 ter que sanciona a todo aquel que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos sin acreditar origen legal, con una multa compuesta, con un delito eventualmente y con el cierre del establecimiento, inclusive.

*Comentario: La primera parte, tiene consecuencia con lo anterior y reafirma la idea que la inscripción en los registros del servicio es requisito habilitante para ejercer la actividad.*

*Sin embargo la segunda parte parece una norma de extrema gravedad para las plantas de proceso, pues puede llevar a abusos.*

*De la sola lectura, se nota que se refleja el relativamente reciente caso de Bahía Coronel, situación en la cual se sorprendió gran cantidad de producto sin ningún tipo de acreditación legal y en donde no había figura infraccional a la cual recurrir.*

*No obstante ello, el verbo rector del nuevo 114 ter, “procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal” se puede prestar para un sinfín de situaciones cotidianas, en las cuales la planta de proceso no tiene posibilidad alguna de controlar. Es mas, aunque lo pudiese hacer, escapa ello al ámbito de sus funciones.*

*Pareciera ser que el control de legalidad pesquero, u origen legal como se indica en la Ley, se esta traspasando desde el Servicio hacia la planta de proceso.*

*Ello sin duda, además de improcedente es impropio, pues no es la planta de proceso un ente que debe necesariamente verificar el origen legal de las capturas.*

*Además, la expresión “origen legal” es tan o mas amplia que el concepto de pesca ilegal.*

*A mayor abundamiento, pensemos que si el recurso procesado se encuentra sobreexplotado, como son actualmente nuestras principales pesquerías, esta infracción se transforma en delito, generando hasta el cierre de la planta, con el inminente daño y perjuicio económico, laboral, comercial para la planta.*

*Por todo ello, esta norma debe ser modificada en el sentido de precisar, que se entiende al menos por acreditación de origen legal, pues de lo contario, cualquier situación podría caer en esta hipótesis generando perjuicios inimaginables a las plantas o lo que es peor, dejando al arbitrio de un funcionario cuando invocar la norma según la gravedad de los hechos sorprendidos.*

*En relación al concepto de acreditación legal, tanto el Reglamento para la entrega de información y acreditación de origen legal Nº123 de 2013 de la Subsecretaría como la Resolución Nº1319 de 2014 del Servicio recogen el concepto, pero de manera amplia señalando que “Todas las personas, naturales y jurídicas, que realicen actividades extractivas, de procesamiento, transformación, comercialización, importación, exportación, transporte o almacenamiento de recursos hidrobiológicos, o de sus productos derivados, deberán acreditar el origen legal de éstos en conformidad a los procedimientos, requisitos y condiciones generales que se establecen en la presente Resolución. La acreditación de origen legal de los recursos hidrobiológícos que sean transportados desde zona de pesca hasta el punto o puerto de desembarque, por medio de embarcaciones de transporte, se regirá por los procedimientos, requisitos y condiciones específicos que, para tales efectos, establecerá el Servicio mediante Resolución”.*

*A su vez, la citada Resolución establece diversas formas de acreditar origen legal según se trate de armadores industriales o artesanales, plantas de proceso, transportistas, importadores, etc.*

*Finalmente, en otro aspecto, la Comisión de Pesca introduce un artículo 114 quater para todos aquellos a que tengan en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acrediten su origen legal. Lo preocupante no es el detalle de la sanción, que puede ser mas o menos alta con la discusión final del proyecto sino que, la falta de precisión en los conceptos. Esa ambigüedad nos lleva a la discrecionalidad y ahí radica lo peligroso.*

**12.** Se modifica la forma de sancionar la citada en infracción, pasando de una sanción fija que iba entre 30 a 300 UTM a una variable relacionada con el valor sanción de la especie involucrada, multiplicado por 3 o por 4.

*Comentario, es positivo el cambio pues elevará la sanción en los casos que corresponda, como por ejemplo transporte de merluza común en veda y en los casos de comercialización la multa puede bajar para un pequeño restaurante por ejemplo. Se hace mas equitativa la sanción en este caso, pues dependerá del caso concreto.*

13. Se establecen una serie de modificaciones al articulo 122 que es aquel que otorga facultades a los inspectores del servicio. También se agregan 3 facultades nuevas al artículo 122.

Una dice relación con llevar el registro a que alude el numero 7, otra con establecer por Informe Técnico el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos y la última con conceder facultades a otros organismos públicos para desempeñar ciertas labores propias del Servicio.

*Comentario: En el punto donde se agregan facultades nuevas, existe una innecesaria e invasiva al que hacer de las empresas y aquella donde se pretende establecer por Informe Técnico el rendimiento productivo de harina. Por lo demás, ese es un dato que se obtiene de la praxis y cada empresa tiene sus variaciones conforme a su propia forma de operar.*

*En cuanto a conceder facultades a otro organismo público, debe ser una atribución acotada, relativa solo a servicios públicos y en aquellos casos en que no exista dotación del servicio. Por ejemplo, SAG o ADUANAS, en pasos fronterizos donde regularmente existe colaboración y el personal del Servicio es mas bien, costero.*

*En este aspecto, resulta relevante plantear como PROPUESTA, la posibilidad de que la labor de CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUES, PARTICULARMENTE LA ARTESANAL, vuelva a ser una función pública.*

*Recordemos que con la Ley Longueira en el año 2013, para todos los artesanales de una eslora igual o superior a los 12 metros, esta función se externalizó a un privado, específicamente a una entidad certificadora de desembarques con malos resultados y permanentes cuestionamientos .*

*Por su parte, el sector industrial tiene vigente la certificación desde el año 2001 cuando entraron en vigencia los limites máximos de captura y el sistema se ha mantenido en el tiempo con resultados aceptables.*

*Sin embargo, el comportamiento de la flota artesanal es muy diverso al sector industrial por varios factores: son muchos más puntos de desembarque; muchísimas más las embarcaciones a las cuales hay que certificar; mayor frecuencia de operación, pues las mareas son mas cortas y mas cercanas a la costa, etc..*

*Eso hace que el diseño de la certificación artesanal haya sido erróneo por parte del Servicio y las dos entidades adjudicatarias de la certificación a nivel país, Alex Stewart e Intertek, han presentados profundas fallas tanto de forma como de fondo. Tanto es así, que el Servicio caducó el contrato a Alex Stewart por graves irregularidades y a la empresa de Intertek la ha sancionado al menos en dos oportunidades por en reiterados incumplimientos.*

*Es por tanto, un hecho público que el sistema no funciona como es debido.*

*Esto sería un gran cambio para el Servicio que ha perdido mucho en términos de contacto con las caletas, con la realidad del desembarque, incluso en términos de tiempo y oportunidad para el control de cuotas, pues los datos ya no son obtenidos en el minuto de la descarga, sino que a través de los certificadores externos o la espera de los datos que entregan los artesanales por medio de los respectivos formularios de desembarque, lo cual no siempre es oportuno.*

*De generarse este cambio, el Servicio debería crecer, tanto en medios humanos, tecnológicos y de infraestructura, al menos, para cumplir esa misión de buena manera. Además, creemos que la verificación o certificación de desembarques debe ser un rol publico. No tiene sentido que el Servicio verifique un sin numero de trámites, valide tales o cuales actuaciones, revise miles de informes más no tenga presencia permanente en las descargas de los recursos, ni siquiera en aquellos sometidos a cuotas, cuando una de sus principales funciones es precisamente el control de cuotas de los recursos pesqueros.*

*Sin dudas esta propuesta implica necesariamente una modificación de ley . En cuanto a una eventual indemnización a la entidad actualmente certificadora por contrato firmado a 3 años, si se aplicaran las bases como es debido, podría caducarse el contrato por graves irregularidades.*

*En esa misma línea, se debieran, traspasar a los tribunales de justicia todas las causas de sanciones administrativas reguladas por los artículos 55 Ñ y sgtes. Con ello, podrían destinarse esos funcionarios a la labor que es propia del Sernapesca, la fiscalización.*

14. Amplía el tipo penal del artículo 139.

*Comentario: Extiende al transportista y al comercializador la posibilidad de ser perseguido penalmente, situaciones que en la practica son de muy poca utilidad por el escaso éxito de estas causas en el Ministerio Público.*

*Nuevamente aquí surge la conveniencia de que el Servicio se centre en la fiscalización de los desembarques de todas las naves.*

15. Crea un nuevo delito pesquero, el artículo 139 ter, para todo aquel que procese, elabore o almacene recursos declarados como sobreexplotados o colapsados por la Subsecretaria, y que no acrediten origen legal.

*Comentario: Las mismas aprehensiones descritas para el nuevo tipo infraccional del artículo 114 ter.*

*Es gravísimo dejar al criterio de la administración el determinar cuando un recurso tendrá o no origen legal, pues de esto dependerá la suerte de una planta de proceso sabiendo ya, que la mayoría de nuestros recursos pesqueros se encuentran sobre explotados.*

*Nuevamente aquí el proyecto yerra en la técnica legislativa penal correcta para cumplir el fin que se ha propuesto.*

16. La Comisión creó un nuevo tipo penal, 139 quater: El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobre explotados y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del inciso 1º del artículo 139 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.

*Comentario: Es una extensión del concepto de acreditación de origen. Ahora pretende sancionar penalmente al poseedor de recursos sobreexplotados sin acreditación de origen.*

17. Crea un nuevo tipo penal, 140 bis, que sanciona la asociación para cometer pesca ilegal.

*Comentario: Es un tipo penal muy genérico. Al existir una definición de pesca ilegal, tan amplia como la que existe en este proyecto de ley, todo podría ser pesca ilegal y encuadrarse en este delito.*

*A su vez, la prueba del concierto para delinquir no será sencillo para efectos de obtener algún tipo de condena.*

*Dada la mala tipificación o descripción de las acciones que se sancionan como pesca ilegal o sin acreditanción de origen, la posibilidad de juicios con condena para un denunciado bien defendido es casi nula. En el caso del sector artesanal que en su mayoría no cuenta con los medios económicos para obtener una correcta defensa jurídica, el riesgo es enorme.*

18. La Comisión de Pesca estableció otras modificaciones que no decían relación con el proyecto original. Dentro de ellas:

a) Modificar el artículo 125 que establece la tramitación de los juicios por infracción a la LGPA, en el sentido de posibilitar que el Juez, tratándose de la primera infracción pueda amonestar al infractor o pedirle que subsane la infracción de ser posible. Incluso podrá absolverlo en caso de ignorancia excusable o buena fe comprobada, permitiéndole fijar también, trabajos comunitarios.

Comentario: El legislador pretende emular el procedimiento de policía local, pues le permite hasta suspender la condena en determinados casos.

Es una norma positiva, especialmente para primeros infractores o pescadores artesanales de localidades alejadas que no tiene tanto acceso a la información que permanentemente envía el Servicio.

b) Modificar el artículo 136 agravando su penalidad, pues dispone pena de presidio menor en su grado medio y multa de 200 a 10.000 Unidades Tributarias Mensuales y en caso de actuar con culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

Comentario: Al aumentarse los derrames de hidrocarburos en las bahías, se evidenciaba que este delito es muy recurrente y con escasa sanción. Ahora se viene a agravar la situación pues en todo caso se dispone de la pena de presidio y las multas se aumentan considerablemente.

Sin embargo, en casos emblemáticos como Quinteros, los funcionarios del Servicio no se presentaron a algunas de las audiencias de juicio. Este hecho retrata cómo el Servicio no está cumpliendo correctamente sus funciones, sea por falta de presupuesto o por otras razones.

c) Se plantea por la diputada Pacheco, reemplazar el artículo 139 bis, por uno que agrave las sanciones por realizar labores extractivas con o sin resultado de captura en un área de manejo, estableciendo siempre la pena de presidio mayor en su grado mínimo. Agrega que el delito se entenderá consumado desde que hubo principio de ejecución.

Por su parte el diputado Fuentes, también pretende modificarlo, pero agregando que se incluya como sanción la suspensión de los derechos del pescador artesanal y el comiso de las artes y aparejos de buceo.

Comentario: En la práctica esta infracción presenta la dificultad probatoria del mismo. Las áreas de manejo están generalmente en zonas alejadas y la posibilidad de que llegue al sector la autoridad marítima o el Servicio de manera oportuna son casi nulas. Por ello quedará entregado a la buena fe de los denunciantes la seriedad de estas acusaciones.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

ARTÍCULOS 1 y 2 Regulan como se financiaría el proyecto y establecen una forma de pago que se completaría a los tres años de aprobado el proyecto.

***COMENTARIO FINAL:***

*1.- Lo medular del proyecto se refiere la mejora de las remuneraciones de los funcionarios y modernización del Servicio como la denomina el proyecto de ley.*

*2.- Se incorporan modificaciones a la Ley de Pesca muy preocupantes*

*3.- La tipificación que hace el proyecto de pesca ilegal es incorrecta. No hay descripción de tipos penales concretos. Esta situación perjudica a quienes carecen de una buena defensa jurídica. Los infractores con más recursos económicos podrán defenderse de estas sanciones por su incorrecta tipificación lo que los hace incluso inconstitucionales.*

*4.- Los nuevos artículos 114 ter y 139 ter que se refieren exclusivamente a plantas de proceso; las cuales cada vez que elaboren, procesen o almacenes recursos hidrobiológicos o productos derivados de estos, sin acreditación de origen legal, estarán cometiendo esta falta o delito con duras sanciones, inclusive la paralización inmediata de la planta.*

*La diferencia entre si es falta o delito estará dada por el estado de la citada pesquería, pero como la mayoría se encuentra sobreexplotada, tendremos sólo aplicación de delitos en este caso.*

*5.- Todos estos artículos tienen un buen propósito, cual es combatir la pesca ilegal. Sin embargo, el no precisar que es pesca ilegal y acreditación de origen legal de los recursos, generará graves arbitrariedades en la práctica, con un perjuicio enorme para el sector, por lo que urge una corrección que garantice que se cumpla con el principio de legalidad, en especial tipicidad que la Constitución garantiza, de manera de impedir dejar a criterio del funcionario decidir si un hecho infringe o no esas normas.*

*6.- Además de las recomendaciones que se incorporan en el texto debiera revisarse la modificación introducida por la ley 20.434 (art. 132 bis) que aumentó el plazo de prescripción de la acción penal a 3 años, plazo muy superior a los 6 meses que es la regla general en las faltas. Esta modificación crea una incertidumbre enorme en el sector y no tiene justificación.*